

§ 187. Resolución 12/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas y precios públicos cuya exacción corresponde al Ministerio de Fomento y a sus organismos y entidades dependientes. Apartado Decimosexto (BOE núm. 304, de 20 de diciembre de 2001)

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio, las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de que dichas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El artículo 11 de esta última Ley, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. En la nueva redacción dada al artículo se marcan los criterios para la conversión de las escalas de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas. También se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de

conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

La aplicación de las referidas normas evita la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos jurídicos y, dentro de ellos, en las disposiciones normativas de naturaleza tributaria. Así lo establece, en materia tributaria, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio, en su artículo 6, conforme al cual las referencias contenidas en las normas tributarias a importes monetarios expresados en pesetas se entienden también realizadas a los correspondientes importes monetarios expresados en euros, teniendo ambas referencias la misma validez y eficacia.

Aunque no sea necesario, sí parece conveniente publicar la conversión a euros de los importes relativos a las tasas y los precios públicos que no hayan sido ya convertidos de forma expresa por una disposición normativa, para así garantizar que los redondeos, a dos o seis decimales según los casos, se ajustan a los criterios fijados por las disposiciones citadas. De este modo se facilita el conocimiento y cumplimiento por parte de los obligados al pago, así como las tareas de las Administraciones encargadas de su exacción.

Así se hace mediante la presente Resolución para las tasas y precios públicos cuya exacción realiza el Ministerio de Fomento o alguno de sus organismos y entidades dependientes.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

Decimosexto. Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa de prestación de servicios de control metrológico, establecida por Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

CONCEPTO	IMPORTE	
	PESETAS	EUROS
APROBACIÓN DE MODELO		
Cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico	195.251	1.173,48
Regla rígida o semirrígida de metal u otro material	63.219	379,95
Medida mixta de metal con lastre	63.219	379,95
Cinta métrica de acero, o trazos o mixta, sobre enrollador para medir longitudes	195.251	1.173,48
Cinta métrica de acero sobre enrollador	195.251	1.173,48
Medida articulada de metal u otro material	63.219	379,95
Seleccionadora ponderal y totalizadora continua	449.055	2.698,87
Células de carga hasta 20 kg	99.266	596,60
Células de carga de 20 kg a 100 kg	149.685	899,62
Células de carga de 100 kg a 2.000 kg	198.533	1.193,21
Células de carga de 2.000 kg a 50.000 kg	299.434	1.799,63
Manómetro industrial con indicación directa por aguja	185.010	1.111,93
Manómetro mecánico para neumáticos	174.319	1.047,68
Manovacúómetros y vacuómetros	185.010	1.111,93
Manómetro electrónico	912.011	5.481,30
Contador eléctrico Clase 2 de inducción activa. Conexión directa Monofásico	232.826	1.309,31
Contador eléctrico Clase 2 de inducción activa. Conexión directa. Trifásico	288.274	1.732,56
Contador de agua fría (Q _{máx} <= 20 m ³ /h). Sin envejecimiento para Aprobación de Modelo	322.038	1.935,49
Contador de agua caliente (Q _{máx} <= m ³ /h). Sin envejecimiento para Aprobación de Modelo	424.157	2.549,23
Contador de gas de paredes deformables. tamaño <= G40	279.452	1.679,54
Contador de gas de paredes deformables. G40 < tamaño <= G160	235.450	1.415,08
Contador de gas de pistones rotativos o turbina. Tamaño <= G40	309.663	1.861,11
Contador de gas de pistones rotativos o turbina. G40 < Tamaño <= G160	244.151	1.467,44
Contador de gas de turbina G160 < Tamaño <= G1000. Presión 1 a 16bar	353.816	2.126,48
Sistemas de medida para suministro de carburante líquido a los vehículos a motor (aparatos surtidores) por medidor volumétrico	523.610	3.146,96
Sistemas de medida instalados sobre camiones cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos distintos del agua almacenados a la presión atmosférica y con viscosidad <= 20 mPas	573.582	3.447,30
Sistemas de medida de gases licuados a presión, instalados sobre camiones cisterna	543.554	3.266,83
Contador volumétrico de combustibles	543.554	3.266,83
Etilómetro	458.357	2.754,78
Cinemómetro estático sobre vehículos, sobre poste y móvil	1.294.476	7.779,98
Cinemómetro de bandas	1.064.927	8.400,34
Taxímetro	631.685	3.795,50
Tacógrafo	631.685	3.795,50
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de 100 kg	301.008	1.809,09

CONCEPTO	IMPORTE	
	PESETAS	EUROS
APROBACIÓN DE MODELO		
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de > 100 kg y < 10.000 kg	400.611	2.407,72
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de > 10.000 kg	599.858	3.605,22
APROBACIÓN CE DE MODELO (ENFOQUE MODULAR)		
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de > 100 kg y < 10.000 kg	60.202	361,82
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de > 10.000 kg	122.698	737,43
VERIFICACIÓN CE		
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de 100 kg	3.010	18,09
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de > 100 kg y < 10.000 kg	5.160	31,01
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de > 10.000 kg y < 40.000 kg	81.799	491,62
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de > 40.000 kg y < 60.000 kg	106.565	640,47
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con alcance máximo de > 60.000 kg	142.465	856,23
VERIFICACIÓN PRIMITIVA, PERIÓDICA, DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN		
Pesas clase de precisión E1		
Desde 1 mg hasta 500 mg	11.042	66,36
Desde 1 g hasta 5 g	10.322	62,04
Desde 10 g hasta 50 g	14.633	87,95
Desde 100 g hasta 500 g	29.147	175,18
Pesa de 1 kg	19.580	117,68
Pesa de 2 kg	23.822	143,17
Pesa de 5 kg	23.067	138,64
Pesa de 10 kg	28.132	169,08
Pesa de 20 kg	41.747	250,90
Pesa de 50 kg	78.518	471,90
Pesas clase de precisión E2		
Desde 1 mg hasta 500 mg	5.321	31,98
Desde 1 g hasta 5 g	5.322	31,99
Desde 10 g hasta 50 g	7.853	47,20
Desde 100 g hasta 500 g	9.627	57,86
Pesa de 1 kg	13.193	79,29
Pesa de 2 kg	14.850	89,25
Pesa de 5 kg	15.900	95,56
Pesa de 10 kg	16.544	99,43
Pesa de 20 kg	23.166	139,23
Pesa de 50 kg	25.796	155,04
Pesas clase de precisión F1		
Desde 1 mg hasta 500 mg	6.821	41,00

§ 187

CONCEPTO	IMPORTE	
	PESETAS	EUROS
APROBACIÓN DE MODELO		
Desde 1 g hasta 5 g	6.821	41,00
Desde 10 g hasta 50 g	6.853	41,19
Desde 100 g hasta 200 g	7.126	42,83
Pesa de 500 g	7.127	42,83
Pesa de 1 kg	8.627	51,85
Pesa de 2 kg	9.261	55,66
Pesa de 5 kg	10,762	64,68
Pesa de 10 kg	30,060	180,66
Pesa de 20 kg	45.427	273,02
Pesa de 50 kg	10.077	60,56
Pesa de 100 kg	10.831	65,10
Pesa de 200 kg	10.346	62,18
Pesa de 500 kg	10.384	62,29
Pesa de 1.000 kg	8.964	53,87
VERIFICACIÓN PRIMITIVA, PERIÓDICA, DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN		
Pesas clases de precisión F2, M1 y M2		
Desde 1 mg hasta 500 mg	9.321	56,02
Desde 1 g hasta 5 g	9.821	59,03
Desde 10 g hasta 50 g	9.853	59,22
Desde 100 g hasta 200 g	10.626	63,85
Pesa de 500 g	10.626	63,86
Pesa de 1 kg	10.627	63,87
Pesa de 2 kg	10.761	64,86
Pesa de 5 kg	10.761	64,86
Pesa de 10 kg	17.263	103,75
Pesa de 20 kg	23.336	140,25
Pesa de 50 kg	32.844	197,40
Pesa de 100 kg	51.855	311,65
Pesa de 200 kg	61.870	371,85
Pesa de 500 kg	66.859	401,83
Pesa de 1.000 kg	69.468	417,51
Cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico	1.447	8,70
Regla rígida o semirígida de metal u otro material	1.436	8,63
Medida mixta de metal con lastre	1.436	8,63
Cinta métrica de acero, a trazos o mixta, sobre enrollador para medir longitudes	1.436	8,63
Cinta métrica de acero sobre enrollador	1.436	8,63
Medida articulada, de metal u otro material	1.436	8,63
Cinemómetro estático sobre vehículo, de poste o bandas	36.218	217,67
Cinemómetros móviles	54.195	325,72
Segunda fase de cinemómetros estáticos sobre vehículos	69.936	420,32
Segunda fase de cinemómetros sobre postes o de bandas	22,479	135,10
Segunda fase de cinemómetros móviles	32.471	195,15

CONCEPTO	IMPORTE	
APROBACIÓN DE MODELO		
Taxímetro	64.693	388,81
Tacógrafo	64.693	388,81
Contador de agua fría $Q_{\text{máx}} \leq 20\text{m}^3/\text{h}$	39.915	239,89
Contador de agua caliente $Q_{\text{máx}} \leq 20\text{m}^3/\text{h}$	44.915	269,94
Contador de gas	58.535	351,80
Sistemas de medida para suministro de carburante líquido a los vehículos a motor (aparatos surtidores) por medidor volumétrico	49.014	294,58
Etilómetro	43.827	263,41
Contador eléctrico monofásico de inducción activa clase 2	39.638	238,23
Contador eléctrico trifásico de inducción activa clase 2	47.948	288,17
Seleccionadora ponderal y totalizadora continua	39.778	239,07
Células de carga hasta 20 kg	18.351	110,29
Células de carga de 20 kg a 100 kg	22.222	133,56
Células de carga de 100 kg a 2.000 kg	24.158	145,19
Células de carga de 2.000 kg a 50.000 kg	51.258	308,07
Manómetro industrial con indicación directa por aguja	3.355	20,16
Manómetro mecánico para neumáticos	3.355	20,16
Manovacuómetros y vacuómetros	3.355	20,16
Manómetro electrónico	6.711	40,33
Inscripción en el registro de control metrológico, cada inscripción	8.288	49,81
Habilitación de Laboratorios de verificación primitiva, cada habilitación	50.889	305,85
Emisión de certificados sobre contenido del registro de control metrológico	7.288	43,80
Certificación de copias. Cada unidad	500	3,005061